



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020220007915 DE

20 de agosto de 2020

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998; el literal h) del numeral 1º del artículo 114, y el artículo 115 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en concordancia con el literal f) del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 2555 de 2010 y, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS, en adelante PROGRESEMOS, identificada con NIT 890.304.436-2, con domicilio principal en la Calle 44 N° 5-39, de Cali (Valle del Cauca), es una Entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución No 0564 del 20 de octubre de 1964, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas - DANCOOP.

Que PROGRESEMOS, ostenta el carácter de Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, según autorización que le fue impartida por esta Superintendencia mediante Resolución No.771 del 29 de julio de 2003 y, por lo tanto, le son aplicables las normas que rigen el ejercicio de la actividad financiera, así como los requisitos que le exige la ley a este tipo de organizaciones, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son la solvencia patrimonial de la entidad, su idoneidad y la de sus administradores.

Que PROGRESEMOS se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP, desde el 18 de marzo de 2004, y cuenta con el seguro de depósitos que administra dicha Entidad.

Que con sustento en los hechos que más adelante se detallan, las declaraciones rendidas por Funcionarios de la Entidad Cooperativa y demás elementos probatorios de que dispone esta Autoridad, es dable concluir que respecto de PROGRESEMOS, se configura la causal de toma posesión establecida en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que establece que habrá lugar a la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada: **“Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”**. (Negrilla Extratextual).

Que para sustentar lo anterior, a continuación, se detallan los hechos y circunstancias que este Ente de Control ha podido constatar y que imponen la aplicación de la precitada disposición normativa, con miras a determinar la situación real de la Organización, en aras de una adecuada protección de los intereses de asociados, ahorradores y del sector en general.



Identificador : EIG8 7Yka 8+06 BmbE sLrQ phMb K4U=
Copia en papel autentica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020220007915 DE 20 de agosto de 2020

Página 2 de 22

Continuación de la Resolución *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."*



Identificador : EIG8 7Yka 8+06 BmbE sLrQ phMb K4U=
Copia en papel autentica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020220007915 DE 20 de agosto de 2020

Página 3 de 22

Continuación de la Resolución *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

V_OAPS-F72013

CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE TOMA DE POSESION

El 30 de junio de 2020, el Representante Legal de PROGRESEMOS, informó a esta Ente de Control, mediante comunicación por correo electrónico, de la posible ocurrencia de un hecho ilícito en el que estarían involucrados funcionarios y contratistas de la Cooperativa, quienes previamente comunicaron a dicha Entidad Solidaria la sustracción continuada de sumas de dinero y la alteración y manipulación de las cifras y asientos contables.

Ante lo informado por la Cooperativa, esta Superintendencia procedió a realizar el requerimiento con radicado N° 20202130253881 del 14 de julio de 2020, en el cual se le solicitó a la Entidad lo siguiente:

- De la Gerencia: remitir informe completo sobre los hechos expuestos y copia de la demanda o denuncia interpuesta ante la autoridad competente.
- Del Consejo de Administración: informe completo de las decisiones adoptadas al respecto, entre las cuales se encuentren aspectos importantes como responsabilidades y cargos de los implicados, detalle de quién o qué control de la Entidad detectó el fraude, qué documentos sirvieron de soporte, a qué valor asciende el desfalco (robo) y si la cuantía no está determinada cómo se está evaluando a fondo el tema, cómo la Cooperativa ha venido realizando el análisis para determinar el monto del deterioro que deberán registrar y que impactará la información financiera de la Cooperativa.
- De la Revisoría Fiscal: informe detallado y pronunciamiento respecto de los hechos presentados, las pruebas de recorrido practicadas a las áreas operativas involucradas y del examen a su plan de trabajo, en los que se haya evaluado si los controles implementados por la Cooperativa mitigaban este tipo de riesgos, si remitió informes a los administradores que alertaran sobre situaciones de fraudes y posibles causas.
- Remitir los informes de otros órganos de control de la Cooperativa que se hayan pronunciado frente a los hechos, quejas, reclamos u otros.

En respuesta al requerimiento anterior, mediante comunicación radicada con el número N° 20204400284522 del 04 de agosto de 2020, el Gerente General de PROGRESEMOS, señaló lo siguiente:

"... se determinó la existencia de un detrimento patrimonial, asociado a comportamientos delictivos de los funcionarios... tecnólogo de sistemas, ... Contador Público titulado auxiliar financiero de la oficina principal y ... Administrador de Empresas auxiliar financiero de la Agencia Bretaña.

... una vez conocidos estos hechos, desde el día miércoles 24 de junio al interior de la cooperativa se desplegó un trabajo apoyado con la colaboración de otro ingeniero de sistemas y con la información preliminar aportada por el contador de la cooperativa, de cuyo trabajo se logró identificar que la información a reportar efectivamente presentaba una diferencia por valor de \$949 millones, para lo cual, una vez indagadas las razones de la misma, buscar soportes de las operaciones, partidas conciliatorias y demás procedimientos, se logró confirmar que la diferencia indicada efectivamente obedecía a un hecho ilícito, motivo por el cual una vez obtenida esta confirmación, desde el día domingo 28 de junio fue necesario que yo acudiera a instancias de la fiscalía general de la nación e interpusiera el denuncia correspondiente en aras de la diligencia que requiere este tipo de actuaciones e instauré denuncia penal en la Fiscalía General de la Nación según radicado NUNC 760016107100202005386, aportando los elementos que hasta entonces daban cuenta de un faltante, estimado provisionalmente en la suma de \$2.500.000.000...

... Después de conocer los hechos por el correo enviado por el señor ... se inicia la investigación y al cierre del mes de Mayo de 2020 se detecta en la entrega de la información un faltante en las cuentas de ahorro de la oficina principal por valor de \$675.911.000 y en la agencia Bretaña por

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS. "

valor de \$273.562.600, valores que fueron ajustados por medio de la nota contable No.76592-51 y No.2-657-18 respectivamente, y en el mes de Junio se detecta en la entrega de la información un faltante en las cuentas de ahorro de la oficina principal por valor de \$1.957.330.036, valores que fueron ajustados por medio de la nota contable No.77995-55 y en la Agencia Bretaña por valor de \$421.053.551 nota contable No.2-063-17".

Evaluados los documentos que adjuntó el Gerente General de PROGRESEMOS al oficio con radicado N° 20204400284522 del 04 de agosto de 2020, se evidencia la comunicación remitida por la Fiscalía General de la Nación en la cual le informa que a la denuncia por hurto, presentada el día 29 de junio de 2020, le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 760016107100202005386 cuyo relato de los hechos es el siguiente:

"El día 23 de junio 2020 a las 12:30 pm llega una carta por correo electrónico del ing. sistema jair peña caraballo dirigido al contador de la empresa señor farby concha expresa el ing. Jahir que junto con los señores jaimé alberto londoño molina y william pacheco piden perdón a la cooperativa progresemos por abuso de confianza y por apropiarse de dineros de los ahorradores por varios años causando perjuicio a los asociados y a la cooperativa. El contador pone en conocimiento al gerente de la cooperativa El señor carlos fernando castellanos y se inicia un proceso investigador en las cuentas de ahorros de los asociados de las 2 oficinas (oficina ppal cl 44 5-39 y breña cl 9º 17 32 encontrando un faltante de aproximadamente \$1.000.000.000 y en CDAT estimados en más \$1.500.000.000 valores que se pueden incrementar cuando se termine la auditoría y la revisión del sistema financiero. todo el sistema de la cooperativa fue manipulado por el ingeniero jahir peña quien en complicidad con los dos cajeros de las dos oficinas retiraban el dinero gradualmente durante varios años y ocultaban información de los movimientos de las cuentas de ellos como empleados el ingeniero jahir peña su forma de proceder era trasladar dineros de las cuentas de ahorro y lo cdat se los cancelaba a los asociados y estos dineros eran abonados en las cuentas personales de los 2 cajeros y del ingeniero movimientos que no se detectaban porque el ingeniero ocultaba el proceso de los movimientos y ellos así a diario retiraban con la mayor discreción posible. estos dineros de asociados que defalcaban eran cubierto con las nuevas aperturas del mes y así no se notaba el faltante y ellos lo cubrían ya que el ingeniero jair peña era quien suministraba los insusmos del sistema y los soportes de la digitación del software para que el contador farbi concha elaborara y presentara los estados financieros y asu vez el gerente general carlos fernando castellanos utilizaba la información confiable para la toma decisiones gerenciales, es decir el ingeniero jair peña provee o proporcionaba a la información necesaria para desarrollar la función contable y gerencial en toda la entidad financiera. hasta el momento el buen nombre de la empresa no ha sido afectado por estos hechos de estos 3 exempleados evitando un pánico financiero. a medida que la investigación siga su curso se actualizara los valores apropiados

POR ESTAS PERSONAS Y TAMBIÉN QUE OTRAS HECHOS DELICTIVOS PUEDAN

SUMARSE A ESTA DEMANDA... relación de los bienes hurtados: CUENTA DE AHORROTÍTULOS VALORTIPO_BIEN: CUENTA DE AHORROSCLASE_BIEN: CUENTA DE AHORRO-

TÍTULOS VALOR MARCA: digite y seleccione... CANTIDAD: 0VALOR 1000000000CARAC_BIEN: AHORROS. Relación de celulares hurtados.: Relación Vehículos hurtados modalidad hurto a vehículos: - Los elementos hurtados pertenecen a una persona: ¿PERSONA JURIDICA-0 En que portaba los elementos que le fueron hurtados o donde se encontraban estos cuando fueron hurtados? EN LAS CUENTAS DE AHORROS Y CDAT DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA PROGRESEMOS La persona o personas que cometieron delito, ¿ejercieron alguno de los siguientes tipos de violencia contra la víctima? Psicológica - ¿Fue utilizada algún tipo de arma (arma blanca, arma de fuego, contundente, cortopunzante, etc.) por parte de las personas que cometieron el delito? No - ¿le fue suministrado algún tipo de sustancia tóxica antes, durante o después de la ocurrencia de los hechos? NO - Para la comisión del delito, ¿se ejerció algún tipo de violencia (romper, dañar, destruir) sobre el elemento que fue hurtado o sobre cualquier otro elemento que se encontraba en poder de la persona hurtada o en el lugar de los hechos? NO - ¿fue utilizado algún instrumento para la comisión del delito (llave falsa ganzúa, etc.)? NO -¿Fue utilizado algún automotor o vehículo no motorizado (por ejemplo bicicleta) para cometer el delito o para alejarse del lugar? NO - ¿Cuántas personas lo abordaron?: TRES PERSONAS JAHIR PEÑA CARABALLO, JAIME ALBERTO LONDOÑO MOLINA Y WILLIAM PACHECOCon anterioridad a la ocurrencia del hecho ¿había visto a estas personas? SI - ¿Estaría en capacidad de reconocerlas?: SI - Describa detalladamente la conducta realizada por el denunciado para apoderarse de los elementos hurtados.: PERSONAS QUE GOZABAN DE UNA CONFIANZA DE MÁS DE 20 AÑOS POR SE EMPLEADOS DE MANEJO Y CONFIANZA DE INFORMACIÓN Y DINERO DE LA COOPERATIVA PROGRESOS ¿Ha recibido llamadas en las que le piden dinero a cambio de la

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS. "

devolución de los bienes hurtados? NO - Además de lo hurtado ¿tuvo algún perjuicio adicional?: SI -Describa en qué consistió este perjuicio: - ESTÁ EN RIESGO LA LIQUIDEZ Y EL PRESTIGIO DE LA EMPRESA DE MÁS DE 56 AÑOS DE SERVICIO A LA COMUNIDAD ¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:SI – Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras:- EN LAS CAJAS Y EN LAS SALAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICORealice una descripción detallada de los hechos que va a denunciar:-- EL DÍA 23 DE JUNIO 2020 a las 12:30 pm llega una carta por correo electrónico del ing. sistema jair peña caraballo dirigido al contador de la empresa señor farby concha expresa el ing. Jahir que junto con los señores jaime alberto londoño molina y william pacheco piden perdón a la cooperativa progreseemos por abuso de confianza y por apropiarse de dineros de los ahorradores por varios años causando perjuicio a los asociados y a la cooperativa. El contador pone en conocimiento al gerente de la cooperativa El señor carlos fernando castellanos y se inicia un proceso investigador en las cuentas de ahorros de los asociados de las 2 oficinas (oficina ppal cl 44 539 y breñaña cl 9º 17 32 encontrando un faltante de aproximadamente \$1.000.000.000 y en CDAT estimados en más \$1.500.000.000 valores que se pueden incrementar cuando se termine la auditoría y la revisión del sistema financiero. todo el sistema de la cooperativa fue manipulado por el ingeniero jahir peña quien en complicidad con los dos cajeros de las dos oficinas retiraban el dinero gradualmente durante varios años y ocultaban información de los movimientos de las cuentas de ellos como empleados, el ingeniero jahir peña su forma de proceder era trasladar dineros de las cuentas de ahorro y lo cdat se los cancelaba a los asociados y estos dineros eran abonados en las cuentas personales de los 2 cajeros y del ingeniero movimientos que no se detectaban porque el ingeniero ocultaba el proceso de los movimientos y ellos así a diario retiraban con la mayor discreción posible. estos dineros de asociados que desfalcaban eran cubierto con las nuevas aperturas del mes y así no se notaba el faltante y ellos lo cubrían ya que el ingeniero jair peña era quien suministraba los insusmos del sistema y los soportes de la digitación del software para que el contador farbi concha elaborara y presentara los estados financieros y asu vez el gerente general carlos fernando castellanos utilizaba la información confiable para la toma decisiones gerenciales, es decir el ingeniero jair peña provee o proporcionaba a la información necesaria para desarrollar la función contable y gerencial en toda la entidad financiera. hasta el momento el buen nombre de la empresa no ha sido afectado por estos hechos de estos 3 exempleados evitando un pánico financiero. a medida que la investigación siga su curso se actualizara los valores apropiados POR ESTAS PERSONAS Y TAMBIÉN QUE OTRAS HECHOS DELICTIVOS PUEDAN SUMARSE A ESTA DEMANDA. INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CASO: detalle medio de contacto: null observaciones de conducta: QUEDA PENDIENTE LA FINALIZACIÓN DEL ARQUEO DE LAS CUENTAS DE LOS ASOCIADOS PARA CUANTIFICAR EL VALOR TOTAL APROPIADO POR ESTAS TRES PERSONAS PARA HACER LA RESPECTIVA AMPLIACION Y EN ESPERA QUE LA FISCALIA NOS INDIQUE EL PROCESO A SEGUIR EN CONTRA DE E" (Sic)

El Consejo de Administración de la Entidad Solidaria, en comunicación suscrita por la Presidenta y la Secretaria de dicho Órgano, señaló sobre el particular, que:

El "total del presunto fraude (robo) asciende a la suma de \$3.300.000.000, faltando lógicamente el dictamen final de (sic) emitan las autoridades pertinentes. A la fecha la situación ha sido manejada buscando no debilitar la institucionalidad, no se han tenido retiros masivos, el riesgo reputacional se ha cuidado y estamos en normal funcionamiento en todos los servicios financieros y sociales que presta Progreseemos.

La Cooperativa anexó las comunicaciones remitidas por dos de los implicados en el fraude, Jahir Peña Caraballo mediante correo electrónico el 23 de junio de 2020 y una firmada por William Pacheco, sin fecha, en las cuales se destaca lo siguiente:

- Correo electrónico enviado el 23 de junio por Jahir Peña Caraballo a Farby Concha, Contador de la Cooperativa:

"Nosotros JAHIR PEÑA CARABALLO, JAIME ALBERTO LONDOÑO MOLINA y WILLIAM PACHECO, con el presente escrito queremos manifestarles que pedimos perdón por nuestra mala conducta, en la Cooperativa y por haber abusado de la confianza que nos han depositado, por lo que hemos hechos a la cooperativa durante ya hace varios años, en los que hemos venido apropiándonos de dinero de la cooperativa y debemos decir que no sabemos aún que fue lo que nos paso y, en que momento se convirtió en una pesadilla diaria para nuestras vidas, cargo de conciencia, y angustia, de ver lo que ha pasado, sabemos que hemos obrado mal y que hemos

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS. "

causado un perjuicio al haber cogido esos dineros los cuales se volvieron plata de bolsillo, que a diario gastábamos en cosas triviales del diario vivir, y e este momento no sabemos que pasó con ese dinero, por que el dinero mal habido se esfuma como el viento y hoy en día no tenemos como devolver para reparar el daño causado, por esta razón es que vamos hacer frente a esta situación ante la justicia y hemos acudido a una firma de abogados, quienes van a realizar la defensa ante la justicia, porque sabemos de nuestro error y queremos responder por nuestros hechos ante la Fiscalía y las autoridades que correspondan, por esta razón no regresamos a nuestros puestos de trabajo, porque tememos por nuestras vidas o las represalias que ustedes puedan tomar en contra nuestra, por tan reprochable conducta (...)"(Sic)

- Carta firmada presuntamente por William Pacheco, sin fecha, dirigida al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Empleados de la Cooperativa:

"Quiero empezar por decirles que en estos 49 años que tengo de vida, he pasado por muchas situaciones, y que esta es la más incomoda y difícil para mi, pero eso en estos momentos no me importa, por que mi deseo en estos momentos es pedirles a todos ustedes su perdón por todas las cosas malas que hice, por todo el daño moral y material que he causado... Siento mucho haber tomado en algún momento de mi vida la decisión de que hoy en día me arrepiento, ya que con esta, traicioné la confianza depositada por cada uno de ustedes, siento mucho haberlos decepcionado, y ser esa persona que soy en estos momentos (...)"(Sic)

La Revisora Fiscal de PROGRESEMOS, mediante comunicación del 04 de agosto de 2020, radicada con el N° 20204400283612, remitió a esta Superintendencia los informes de mayo, julio y septiembre de 2019 y con la comunicación CLO-273-2020, informó:

"...Puntualmente en relación con riesgos que hayamos identificado durante la vigencia de 2019 y que tuvieran relación directa o indirecta con la presunta defraudación que se cometió en contra de la cooperativa, en los siguientes informes dimos a conocer varios hechos sobre los que identificamos y valoramos varios riesgos tanto en el manejo de recursos administrativos, financieros, como sobre los sistemas de información:

En el mes de julio de 2019 se practicó evaluación al ciclo contable y de operaciones del efectivo y equivalentes de efectivo, para lo cual se practicó arqueo de la caja general, se revisaron los cuadros diarios de caja, los recibos de caja, se verificaron los retiros de depósitos de ahorros, las consignaciones en bancos y se practicó arqueo de la caja menor. Producto de esta evaluación se identificaron varios hallazgos que ameritaron las respectivas oportunidades de mejoramiento (Ver informe bajo el radicado CLO-359-2019, el cual adjuntamos al presente oficio).

En el mes de septiembre de 2019 se evaluaron las partidas vinculadas con depósitos de ahorro, trabajo que se centró en evaluar la conciliación entre los saldos contables y de la aplicación de depósitos, la verificación de las cuentas inactivas, la revisión física sobre 20 CDAT, la revisión y cálculo de intereses de CDAT y de la retención en la fuente, la revisión de CDAT cancelados, la verificación de los límites individuales de las captaciones y la concentración de cuentas de depósitos. Producto de este trabajo se identificaron varios hallazgos que motivaron la expedición de las respectivas oportunidades de mejoramiento (Ver informe bajo el radicado CLO-416-2019, el cual adjuntamos al presente oficio).

Entre los meses de agosto y septiembre de 2019 practicamos auditoría sobre los sistemas de información, el cual recoge el seguimiento a la evaluación practicada en meses anteriores y producto de la cual surgieron varias oportunidades de mejoramiento sobre las que era necesario verificar su estado de avance o de aplicación para notificarlo a la administración y se tomaran las decisiones que se consideraran pertinentes.

La auditoría se centró en la revisión general del sistema de información y específicamente la evaluación de la estabilidad de la infraestructura de tecnología, la estabilidad del sistema central de información, de la seguridad de información corporativa, del licenciamiento del software, de la funcionalidad del sistema central de información, de la planeación del área de sistemas y finalmente la evaluación de las funciones del departamento de sistemas.

Como se podrá observar en el informe bajo el radicado CLO-441-2019 se identificaron nuevos hallazgos, pero igualmente varias oportunidades de mejoramiento acogidas, otras acogidas parcialmente y otras no aplicadas, varias de ellas vinculadas con el sistema de información Vikingo y con su proveedor, llamando la atención y valorando los riesgos que implicaban para la

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

organización ese tipo de relación (Ver informe bajo el radicado CLO-441-2019, el cual adjuntamos presente oficio)".

Por su parte, el señor Farby Edinson Concha, Contador de la Cooperativa, mediante comunicación radicada con el N°20204400291282 del 06 agosto de 2020, remitió a esta Superintendencia, la comunicación enviada por él, el 8 de julio de 2020, a la Entidad Cooperativa, en la cual le manifestó lo siguiente:

"...Como es de su conocimiento desde el momento en que se dio a conocer a la revisoría fiscal del ilícito realizado por el ingeniero Jhair Peña hasta la fecha no se ha logrado determinar las cifras reales del fraude; por lo cual el 25 de Junio, fecha máxima para transmitir los estados financieros a la Superintendencia Solidaria so pena de multa, se tomaron decisiones por parte del gerente general y el suscrito para atender oportunamente el envío de la información que considero importante poner en conocimiento:

El saldo contable de depósitos de ahorros con fecha de corte al 31 de mayo del corriente presentó un saldo debito contrario a su naturaleza de \$767 Millones de pesos, como lo indiqué en el párrafo anterior, no se había determinado la cifra real del ilícito; para su información ésta cuenta no se podía reportar a la Súper con este saldo inconsistente, por lo cual procedí a informar al gerente y con su aval revisar el promedio histórico de los saldos en las cuentas de ahorros durante los 4 primeros meses del año 2020 para tomar la decisión de realizar un ajuste contable provisional con el fin de subsanar el saldo debito en la cuentas de ahorros trasladando el saldo a una cuenta por cobrar robo continuo a los señores ..., ..., y ..., por valor de \$949 millones y así presentar una cifra más ajustada a la realidad, finalmente se reportó en saldo crédito la cuenta de ahorros por valor de \$182 millones.

Es importante recordar que por los hechos fraudulentos presentados con manipulación del sistema por parte del ingeniero ..., se afectó la razonabilidad de los estados financieros. Como contador de la cooperativa no estoy en condición para certificar dichos estados financieros del año 2020 en los que el único programador, administrador y a su vez propietario del software contable y financiero continúe suministrando la información requerida para la elaboración y preparación de los mismos.

Cabe resaltar que al corte del 30 de junio el saldo contable de depósitos de ahorros nuevamente presenta un saldo contrario a su naturaleza por un valor de \$680 millones..."

Que, ante la gravedad de los hechos presentados, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, en ejercicio de sus facultades legales, con fundamento en la facultad señalada en el numeral 7° del artículo 9° del Decreto 186 de 2004, ordenó una visita de inspección según comunicación con radicado N°20202700295141 del 10 de agosto de 2020, dentro de la cual se llevó a cabo la práctica de pruebas testimoniales que permitieran precisar los elementos fácticos que han conllevado la aparente defraudación de la Entidad Cooperativa y que impiden otorgar algún grado de confiabilidad a la información suministrada a este Ente de Control. Al respecto, se resaltan los siguientes apartes de las declaraciones obtenidas:

INTERROGARIO DEL SEÑOR CARLOS FERNANDO CASTELLANOS VASQUEZ, GERENTE GENERAL DE PROGRESEMOS

"PREGUNTADO. Indique por favor, si usted tiene conocimiento del modo y mecanismos utilizados para llevar a cabo la defraudación, periodicidad, etc. RESPONDIÓ: Con el contador hemos analizado información, se ha observado que la cuenta 210505 presenta movimientos a nivel de nota contable general inusual pero que aparecieron ahora y antes no se visualizaban los mismos, son movimientos grandes, fueron tomados el 10 de julio rastreando información de familiares de los cajeros, se aportan pantallazos y movimientos de las cuentas de Jahir, de William Pacheco y esposa y de Jaime Londoño. PREGUNTADO. Los software o aplicativos informáticos que estaban instalados y en funcionamiento dentro de la Cooperativa, para qué actividades específicas, a quien corresponde la propiedad y las licencias de los mismos. RESPONDIÓ: A Jahir Peña Caraballo era el dueño de las fuentes y el los desarrolló, por eso no tenían licencias, se fue robusteciendo paulatinamente de acuerdo con el crecimiento de la cooperativa, los equipos si son de la Entidad. PREGUNTADO. Indique que acciones se ejecutaron para mitigar el riesgo frente a la concentración de funciones de Jahir Peña. RESPONDIÓ: Siempre se trató de buscar un auxiliar de sistemas, pero él se negó a aceptarlo,

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

manifestaba que él podía solo. **PREGUNTADO.** Indique por favor, si la entidad maneja un informe de flujo de caja y su periodicidad. **RESPONDIÓ:** Lo tenemos, pero no implementado, el que se realiza para la Super se levanta con la información que se tiene, también lo realizaba Jahir. **PREGUNTADO.** Indique si la Gerencia conocía la información registrada en el informe semanal de flujo de caja que se reporta semanalmente a la Superintendencia. **RESPONDIÓ:** Ahora sí, antes Jahir se la entregaba al financiero y no la manejaba yo. **PREGUNTADO.** Indique por favor qué acciones tomo usted y los órganos de administración de la Cooperativa frente al saldo final negativo de flujo de caja para las semanas del 22 de junio al 12 de julio, por -\$6 millones, -\$3 millones y -\$46 millones respectivamente. **RESPONDIÓ:** Corresponde a un error generado porque no teníamos en cuenta los saldos de los bancos de la Agencia de Bretaña ni unos pagos de créditos que se encontraban en las cuentas de ahorro de los asociados, principalmente no se cuenta con la información del sistema para generar este adecuadamente, dado que Jahir generaba del sistema este reporte y lo enviaba a la Super semanalmente. **PREGUNTADO.** Indique por favor a que valor puede ascender el fraude del que fue víctima la entidad. **RESPONDIÓ:** Considero que podría ser de \$4.000.000.000, pero es incierto, por qué al vivir el día a día la volatilidad de las cuentas de ahorros tendría movimientos más altos y hemos tenido la liquidez para pagar los intereses de los depósitos... **PREGUNTADO.** Informe si Jahir Peña es el único que puede acceder a los sistemas de información Vikingos y Antares. **RESPONDIÓ:** Sí, es el único que puede generar los auxiliares, los movimientos de las cuentas, bajar la información para contabilidad, para la información de requerimientos de la Super, etc., hasta el 31 de agosto de 2020 en que entra en funcionamiento el nuevo software, la administración sólo tiene acceso a las pantallas básicas del aplicativo para poder operar y Jahir se comprometió mediante documento escrito que colaboraba manteniendo el soporte y la generación de la información para los reportes." (Negrilla y subraya extra-texto).

INTERROGATORIO DEL SEÑOR FARBY EDISON CONCHA BARBERI, CONTADOR DE PROGRESEMOS:

"**PREGUNTADO.** Cómo se presenta el registro de la información contable en la entidad. **RESPONDIÓ:** El sistema Vikingos genera automáticamente el asiento contable inmediato en sí mismo, al cierre del mes exporta esta información al programa contable Antares, donde realizo los estados financieros y la información que me corresponde para el envío de la información a la SES. Nunca nunca mire depósitos, aportes y CDAT's, no hay la forma contable de análisis que me pueda generar una imprecisión de los estados financieros. **PREGUNTADO.** Que plataformas o sistemas de información contable y financiera se maneja en la entidad. **RESPONDIÓ:** Vikingos, Antares y Antares II, después de que quedaba la información verificada y analizada con las cifras reales de acuerdo con la información suministrada por el sr. Jahir, a este se le informaba y él exportaba a Antares II que es contabilidad bajo NIF y se enviaba a la Super, programa que fue adquirido al sr. Aldemar Perea y de manejo total de Jahir. **PREGUNTADO.** ¿Qué personas tienen acceso a la información contable y financiera y como tal al procesamiento de la misma? **RESPONDIÓ:** El señor Jahir Peña por que él era el que la exporta, para mi uso y tenía el manejo antes y después de ser verificada por mí. Y con ella bajo NIF que generaba él, realizaba los informes a la parte administrativa y también para la parte de del SICSES. **PREGUNTADO.** Indique usted si considera que la información contable y financiera de la entidad, goza de las características de confiabilidad, comparabilidad, verificabilidad y relevancia y si constituye una representación fiel de los hechos. **RESPONDIÓ:** Antes sí, hoy no. La información fue suministrada a la ... de la Super donde le manifestaba que no me hacía responsable (no certificaba) los estados financieros de 2020 debido a los hechos delictuosos ocurridos... **PREGUNTADO.** En su opinión como se pudieron producir los hechos sin que ningún funcionario de alto nivel se diera cuenta de lo que estaba sucediendo por un lapso tan prolongado. **RESPONDIÓ:** porque se carecía de controles administrativos y financieros... **PREGUNTADO.** Indique si usted conocía la información registrada en el informe semanal de flujo de caja que se reporta a la Superintendencia. **RESPONDIÓ:** Ni idea, hasta donde tengo conocimiento lo realizaba el sr. Jahir Peña todos los lunes." (Negrilla y subraya extra-texto).

INTERROGATORIO A LA SEÑORA MYRIAM WILCHES PEÑA, REVISORA FISCAL DE LA ENTIDAD

"**PREGUNTADO:** Indique si por efecto de sus funciones tiene conocimiento de alguna defraudación que se haya efectuado a la Cooperativa PROGRESEMOS por parte de funcionarios o de terceros. **PREGUNTADO.** Sí. El contador me llamó el día 23 de junio de 2020, me citó a una reunión con el gerente para el día siguiente porque había algo delicado, después me informó

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

telefónicamente que Jahir mandó un correo confesando que había robado la cooperativa, entonces decidí acudir al a la reunión el día siguiente. **PREGUNTADO.** De acuerdo con su respuesta anterior, haga un relato de lo que le conste y porqué. **RESPONDIÓ:** En la reunión en la oficina del contador, estábamos el Gerente, el contador, el financiero y yo, el contador informa que Jahir había mandado un correo electrónico confesando de que había robado a la Cooperativa y en ese momento mencionó a William Pacheco y Jaime Londoño, empleados de la Cooperativa, entonces pregunte por que se había confesado eso, me dijo el contador que como se vence el reporte de la información a la Super genero un balance y observo que la cuenta "Depósitos de Ahorros" presentaba un saldo contrario a su naturaleza y en vista de esto el contador dijo que había llamado a Jahir, entonces fue cuando manifestó que había robado a la Cooperativa en concierto con los otros dos cajeros. El contador estaba muy preocupado porque en esas condiciones no podía transmitir la información financiera a la Super y preguntó a los presentes que, qué hacía, el Gerente le respondió que había que informarle a la Super y solicitar una prórroga para ajustar la información, luego recomendé que se asesoraran de un ingeniero de sistemas que tuviera conocimiento de ese lenguaje Para que por medio de él se hiciera el traslado de las contraseñas, entonces llamaron a un ingeniero (Aldemar Perea) para que viniera inmediatamente, vino y manifestó que podía ser mediador para que Jahir pudiera entregar toda la información. Posteriormente, en reuniones del Consejo de Administración donde se le cito al señor Perea para que brindara informe sobre el avance esta intermediación, decía que Jahir estaba dispuesto a colaborarle a la Cooperativa e hicieron un convenio de cuanto les iba a cobrar por esa intermediación con Jahir. En últimas el Gerente tomó la determinación de contratar un ingeniero para que hiciera el empalme con Jahir y evitar conflictos por que el señor Ademar era muy cercano a Jahir... **PREGUNTADO.** De acuerdo con su experiencia en materia de Revisoría, indique por favor, cómo podía estar siendo objeto de defraudación la Cooperativa. **RESPONDIÓ:** De la revisión que hemos realizado en parte de CDAT's, se ha podido evidenciar que hay inconsistencias entre los CDAT's físicos, el informe individual de depósitos reportados al SICSES con corte a junio y el software vikingos, para verificación en vikingos se debe hacer uno a uno porque el sistema no me genera un informe total, dicho informe lo puede suministrar el ingeniero Jahir, porque el módulo no tiene esa alternativa en vikingos, él hacía una especie de querying y los generaba en Excel, información que era entregada por él, inconsistencias que se reflejaban entre los saldos del SICSES y los que arrojaba vikingos que eran mayores, CDAT's que estaban en vikingos y no estaban en SICSES, presentando diferencias, por ejemplo un asociado en SICSES tenía un CDAT por \$5 millones de pesos y en vikingos tenía varios CDAT's por \$1,100 millones de pesos y tampoco coincidía con los CDAT's físicos. Hasta este momento no hemos podido establecer del modus operandi. Pues vikingos funciona como auxiliar, tercero en la cuenta de depósitos. Atando cabos, teniendo en cuenta que se quedaban los tres (Jahir, Pacheco y Jaime) hasta la madrugada tenían mucha oportunidad de cuadrar la información si sacaban la plata en efectivo o puede ser que sacaban la plata por alguna cuenta de ahorro desconocida hasta este momento y al final del mes al cierre cuadraban toda la información. **PREGUNTADO.** ¿Indique si para el concepto emitido por usted para los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2019, no encontró evidencias que le permitieran objetar o hacer salvedades frente a algunas cuentas de dicho balance? **RESPONDIÓ:** No. **PREGUNTADO.** Señale si dentro de sus funciones procesos y procedimientos que usted ejecuta en su plan de auditoria tiene implementadas señales de alertas que le permita detectar si su cliente puede ser objeto de fraudes. **RESPONDIÓ:** Nosotros dentro de la matriz de riesgos tenemos establecidos unos factores de riesgo y con base en ellos establecemos unos procedimientos de auditoría para mitigar de que no haya fraude. **PREGUNTADO:** De acuerdo con su respuesta anterior, informe si este procedimiento fue aplicado en la Progresemos. **RESPONDIÓ:** Sí, pero en el efectivo y en sistemas, por el riesgo que se dependía de una sola persona que manejaba toda la información de la entidad, tratamos de que siempre se realizara la auditoría de sistemas, pero nunca se detectó o materializó el fraude con esas auditorías. **PREGUNTADO.** Indique como en desarrollo de su auditoría llegó a la conclusión de que los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 estaban libres de incorrecciones materiales y haber obtenido la seguridad razonable sobre los mismos. **RESPONDIÓ:** Luego de ejecutar todas las labores de auditoría en todas las áreas de mayor riesgo y como no se encontró materialidad no se incorporaron en los informes, esta decisión del dictamen y la incorporación de salvedades se toma en consenso del grupo auditor integrado por el supervisor de auditoría, el gerente y yo, teniendo en cuenta la materialidad se toma la decisión de si se va con salvedad o con otro tipo de observación... **PREGUNTADO.** Indique por favor, de acuerdo con las pruebas de auditoría por usted practicadas como estableció que la Cooperativa PROGRESEMOS ha llevado su contabilidad conforme a la técnica contable, teniendo en cuenta la situación actual en que se encuentra. **RESPONDIÓ:** Por cada una de las áreas se tiene una planilla en donde se concilia lo que está en el auxiliar esté

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS. "

debidamente sustentada por documentos de contabilidad emitidos por la empresa, con su comprobante y que tengan su consecutivo, que cumpla con todos los requisitos, frente a la situación actual, pienso que cuando nosotros llegábamos Jahir ya tenían preparada toda la información acomodada con el balance y nunca se presentaron diferencias. **PREGUNTADO.** Indique por favor que acciones realizó, dentro de su plan de trabajo, para validar y constatar la consistencia de la información entre el software Vikingos y el software contable Antares, explique su respuesta. **RESPONDIÓ:** Yo confiaba en que la información que Jahir me pasaba era la real de vikingos, nunca tuve acceso a la información directa de vikingos del cual yo pudiera generar la información que requiriera. Yo solicitaba los auxiliares contables al contador y él se dirigía Jahir y le pedía la información que yo requería pero nunca he tenido acceso a la contabilidad de Antares, incluso a finales del año 2017, requerí información para realizar mi trabajo y el ingeniero Jahir no estaba entonces acudí al contador entonces él me dijo que no me la podía entregar por que el único que tenía acceso a esa información era Jahir, entonces le dije, estamos varados pro que si no está él, no se puede hacer nada e hice un informe en donde se recomendó que en cada sección de la cooperativa todos los usuarios pudieran tener acceso a la información con el fin de que se suministrara a los entes de control y vigilancia y al mismo contador. Nunca se obtuvo respuesta por parte del gerente, del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia, se adjunta el punto 5 del informe CLO-361 2017, pág. 9. **PREGUNTADO.** Indique en que plataformas o sistemas de información contable y financiera usted realiza sus pruebas de auditoría en desarrollo de su trabajo y quien o quienes le suministran la información para su validación. **RESPONDIÓ:** en Excel todas las planillas y la información es suministrada por Jahir, ahora se la entrega el contador y él al mismo tiempo se la pide a Jahir según el mismo me lo manifestó, porque no cuenta con la posibilidad de generarla a la fecha. **PREGUNTADO.** Indique usted si considera que la información contable y financiera de la entidad, permite establecer una representación fiel de los hechos teniendo en cuenta su confiabilidad, comparabilidad, verificabilidad y relevancia. **RESPONDIÓ:** En este momento no, sabiendo del ilícito, incluso las certificaciones que se hicieron de solvencia van con esa salvedad con corte a junio de 202 sic que se reportaron en el pasado julio. **PREGUNTADO.** Indique, qué acciones ha implementado respecto de las cuentas del balance que han sido afectadas con posterioridad al conocimiento de los hechos que se han suscitado en la entidad y que pruebas y/o revisiones ha efectuado. **RESPONDIÓ:** Hoy estuve discutiendo con el supervisor de auditoría Alfonso Rivera en relación con los ajustes contables entonces él me dice que lo que se debe hacer en la contabilidad de la Cooperativa es ajustar los saldos de los depósitos en el valor que están saliendo contrarios y que la diferencia se lleve a una cuenta por cobrar reclamaciones pendientes y que se recomiende que se vaya provisionando en la medida que se vaya depurando y encontrando faltantes. **PREGUNTADO.** Indique usted, en su calidad de Revisora Fiscal, si realizó la validación de la consistencia de la información que fue reportada a esta Superintendencia posterior a los ajustes realizados por el contador de la entidad de mayo a la fecha. **RESPONDIÓ:** En el primer ajuste, mes de mayo, no estuve de acuerdo con el procedimiento realizado porque el encuentra saldo contable contrario y dijo que iba a dejar el saldo promedio de las cuentas de ahorro, entonces le manifesté que esa decisión la debía tomar él. Este tema se llevó al gerente y al Consejo, el Consejo dijo que era netamente contable y que ellos no tomaban ninguna decisión, entonces él lo dejó así. **PREGUNTADO:** Indique a esta Superintendencia si de acuerdo con las pruebas de auditoría realizadas, en su opinión cómo se pudieron producir los hechos sin que la Revisoría Fiscal hubiera podido detectar lo que estaba sucediendo. **RESPONDIÓ: Pienso que no se pudo detectar por la manipulación de la información, nunca me enteré de que solamente ellos tres se quedaban, pensé que se quedaban de otras áreas hasta última hora, pero hasta ahora me enteré que después de media noche despachaban a todos y quedaban ellos tres no más, eso permitió el manejo de la información. Jahir manejaba hasta las cámaras de seguridad."** (Negrilla extra-texto)

Que ante los hechos previamente señalados, la Administración de la Entidad vigilada procedió a realizar las gestiones tendientes a establecer el impacto del presunto hecho ilícito ocurrido y determinar la situación de las principales cuentas del Estado de Situación Financiera de la Organización, lo cual, según ha sido informado, tanto por escrito, como en reuniones celebradas por esta Superintendencia con funcionarios de PROGRESEMOS, implicó ajustes a las siguientes cuentas:

- Notas Contables de mayo de 2020:

Fecha	N° Nota	Descripción	Valor	
			Debito	Crédito
30/05/2020	76592-51	Cuentas Por Cobrar	\$676	

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

30/05/2020	76592-51	Depósitos de Ahorro		\$676
30/05/2020	2-657-18	Cuentas Por Cobrar	\$274	
30/05/2020	2-657-18	Depósitos de Ahorro		\$274
Total			\$950	\$950

- Notas Contables de junio de 2020:

Fecha	N° Nota	Descripción	Valor	
			Debito	Crédito
30/06/2020	77995-55	Cuentas Por Cobrar	\$1.957	
30/06/2020	77995-55	Depósitos de Ahorro		\$1.957
30/06/2020	2-063-17	Cuentas Por Cobrar	\$421	
30/06/2020	2-063-17	Depósitos de Ahorro		\$421
Total			\$2.378	\$2.378

Como se detalla, PROGRESEMOS registró en las notas contables N°76592-51 y N°2-657-18, para el mes de mayo de 2020, y en las notas contables N°77995-55 y N°2-063-17, para el mes de junio del mismo año, el valor estimado del fraude denunciado, que asciende a \$3.328 millones, incrementando los depósitos y, como contrapartida, debitando las cuentas por cobrar con cargo a las tres (3) personas que cometieron presuntamente el ilícito.

Que, del análisis efectuado por esta Superintendencia, se puede precisar lo siguiente:

Se observó en la cuenta 210500 - depósitos de ahorro, que el promedio de los saldos calculados, entre junio de 2019 y mayo de 2020, fue de \$291 millones, conforme a lo reportado a través del formulario oficial de rendición de cuentas en el Sistema Integral de Captura SICSES, cerrando al corte de mayo de 2020 con un saldo de \$182 millones y al corte a junio de 2020 con un saldo por valor de \$1.635, es decir, un incremento por valor de \$1.452 millones, equivalente a una variación mensual del 797%, producto del ajuste contable efectuado.

Al realizar un comparativo entre los reportes del formato de Captaciones F18, entre mayo y junio de 2020, presenta, al cierre de mayo, 4.349 ahorradores con depósitos de ahorro por valor de \$182 millones y, para el mes de junio, se relacionan 4.309 ahorradores con saldo por valor de \$1.635 millones, incrementando el saldo para 1.837 ahorradores, con diferencias individuales por tercero de hasta \$41 millones.

Los ahorradores con una diferencia superior a \$10M se relacionan a continuación:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

Producto	Valor Mayo	Valor Junio	Diferencia
Depósito de Ahorro N°1	14.954	41.368.356	41.353.402
Depósito de Ahorro N°2	83.993	35.454.188	35.370.195
Depósito de Ahorro N°3	187.653	31.514.215	31.326.562
Depósito de Ahorro N°4	17.058	29.907.058	29.890.000
Depósito de Ahorro N°5	393.759	30.194.900	29.801.141
Depósito de Ahorro N°6	194.134	29.383.646	29.189.512
Depósito de Ahorro N°7	154.263	28.216.348	28.062.085
Depósito de Ahorro N°8	416.072	25.330.121	24.914.049
Depósito de Ahorro N°9	2.262.301	25.947.620	23.685.319
Depósito de Ahorro N°10	264.033	23.312.978	23.048.945
Depósito de Ahorro N°11	153.023	22.413.291	22.260.268
Depósito de Ahorro N°12	93.543	21.924.988	21.831.445
Depósito de Ahorro N°13	40.281	18.540.476	18.500.195
Depósito de Ahorro N°14	372.720	16.922.439	16.549.719
Depósito de Ahorro N°15	886.592	16.268.973	15.382.381
Depósito de Ahorro N°16	176.355	15.182.644	15.006.289
Depósito de Ahorro N°17	351.334	15.331.432	14.980.098
Depósito de Ahorro N°18	335.312	14.440.411	14.105.099
Depósito de Ahorro N°19	69.300	13.739.889	13.670.589
Depósito de Ahorro N°20	580.942	13.720.841	13.139.899
Depósito de Ahorro N°21	579.641	13.369.635	12.789.994
Depósito de Ahorro N°22	180.005	12.466.212	12.286.207
Depósito de Ahorro N°23	13.156	12.013.156	12.000.000
Depósito de Ahorro N°24	706.359	12.706.359	12.000.000
Depósito de Ahorro N°25	171.053	12.141.684	11.970.631
Depósito de Ahorro N°26	92.227	11.702.866	11.610.639
Depósito de Ahorro N°27	61.130	11.610.288	11.549.158
Depósito de Ahorro N°28	60.983	10.749.733	10.688.750

De acuerdo con la información suministrada por la Entidad, la póliza de seguros con la que cuenta la Organización Solidaria para este tipo de fraudes solo cubre hasta un monto máximo de \$90 millones, por lo que aproximadamente el 100% del desfalco, no está asegurado y en consecuencia, este se constituye en una pérdida para la Cooperativa. En un ejercicio de simulación, si el valor registrado como cuenta por cobrar por el desfalco a junio de 2020 se deteriora en un 100% como debe ser, los resultados de la Cooperativa pasan de un excedente de \$85 millones a una pérdida de \$3.243 millones.

En lo que respecta a su Estado de Situación Financiera, para el cierre de junio de 2020, una vez registrado el deterioro del 100% de las cuentas por cobrar ya mencionadas, se presenta una disminución del 23% en el activo, pasando de \$14.385 millones a \$11.057 millones y del 45% en el valor del patrimonio moviéndose de \$7.467 millones a \$4.139 millones.

De igual manera, al estimar el impacto en la relación de solvencia y el indicador de quebranto patrimonial, se observa que la solvencia pasa del 30.5% al 4.9%, es decir, en un porcentaje que incumple la relación de solvencia mínima exigida a las cooperativas de ahorro y crédito, la cual es del nueve por ciento (9%), y el indicador de quebranto se desplaza del 1.36 al 0.76 inferior a 1, presentando una situación de alerta. Por lo que, si el valor del fraude es mayor al estimado a la fecha por la Entidad, de acuerdo con lo señalado por algunos funcionarios, La Cooperativa estaría en una situación de quebranto patrimonial.

En este sentido se destaca que, el ajuste contable realizado por la Cooperativa del valor estimado del fraude por un valor \$3.328 millones, no ha sido deteriorado (provisionado), por lo que este aún no afectado los estados financieros con corte al 30 de junio de 2020.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

De lo expuesto, es importante concluir, que la contabilidad de PROGRESEMOS no refleja, ni suministra una historia clara, completa, ni fidedigna de sus operaciones y negocios y tampoco representa fielmente los hechos económicos realizados por la Entidad y por sus clientes. Esto por cuanto las cifras y los saldos han venido siendo manipulados desde tiempo atrás con el fin de reflejar una situación de normalidad que, hoy por hoy, no se puede constatar, tal como se desprende de las declaraciones rendidas por los Funcionarios y la Revisora Fiscal de la Cooperativa.

En las condiciones descritas, se evidencia entonces que la información contable suministrada a la Superintendencia por la Cooperativa no es confiable, ni útil y, en consecuencia, no satisface adecuadamente los objetivos y cualidades que dicha información debe poseer, según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y las normas que lo modifican y adicionan.

Al respecto, el numeral 2.7 de la sección 2 del Anexo Técnico 2, del precitado Decreto señala:

"Fiabilidad

2.7 La información proporcionada en los estados financieros debe ser fiable. La información es fiable cuando está libre de error significativo y sesgo, y representa fielmente lo que pretende representar o puede esperarse razonablemente que represente. Los estados financieros no están libres de sesgo (es decir, no son neutrales) si, debido a la selección o presentación de la información, pretenden influir en la toma de una decisión o en la formación de un juicio, para conseguir un resultado o desenlace predeterminado."

En efecto, en el presente caso, la información contable presentada por PROGRESEMOS es inconsistente, no siendo, en consecuencia, pertinente, ni útil como instrumento para conocer la realidad de la situación económica de la Entidad vigilada, aspecto que atenta de forma grave contra la estabilidad de la Organización Solidaria y pone en riesgo inminente los intereses de los asociados y ahorradores.

De igual manera, PROGRESEMOS presenta un alto riesgo operativo, ocasionado por su dependencia en los servicios informáticos que le son suministrados por un solo contratista, tecnólogo en sistemas, como administrador de los aplicativos financiero y contable y, a la vez, quien detenta las claves de acceso como administrador de estos aplicativos dentro de la Organización Solidaria y realiza conexiones remotas sin que quede la trazabilidad de las modificaciones que realiza y sin que se pueda garantizar que la información sea fidedigna y confiable. Igualmente, se observa la ausencia de controles y análisis de la información financiera, por parte de las áreas responsables.

Otro aspecto importante para destacar es que la Cooperativa no cuenta con procedimientos a seguir en el evento de ocurrencia de daños asociados a factores que vulneren la disponibilidad, integridad, confiabilidad y autenticidad de la información contable y financiera.

Resultado de lo anterior, se concluye que la Entidad vigilada está expuesta a un serio riesgo operativo, ante la falta de autonomía y controles para el manejo de la información, que le permita salvaguardarla en el Software Financiero-Vikings y Contable-Antares.

Así las cosas, resulta evidente que la única forma de salvaguardar los intereses comprometidos en el accionar de la Cooperativa por la información inconsistente y la manipulación de la información financiera que PROGRESEMOS ha suministrado a la Superintendencia, es ejercer la potestad del Estado con miras a determinar la situación real de la dicha Organización Solidaria, siendo imperioso hacer uso de las medidas de intervención de que dispone esta Autoridad de Supervisión con el fin de preservar los activos existentes y salvaguardar los intereses de los ahorradores, asociados y del sector solidario en general.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el inciso primero, del artículo 2 de la Constitución Política, señala como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, el inciso segundo, preceptúa que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes,

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política, la actividad financiera y cualquier otra actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento de los recursos de captación, ostenta el carácter de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, facultad que se encuentra regulada por la ley, la cual, a su vez reglamenta la forma de intervención del Gobierno en esta materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, control y vigilancia de las Cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado, precepto dentro del cual se enmarca PROGRESEMOS, identificada con NIT 890.304.436-2.

Que el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, señala que la actividad financiera se ejercerá siempre en forma especializada, previa autorización del organismo encargado de su control, para lo cual se deberá entender como actividad financiera: *"la captación de depósitos, a la vista o a término, de asociados o de terceros, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros. Solamente las Cooperativas financieras podrán prestar sus servicios a terceros no asociados"*.

Que, a fin de cumplir con la actividad financiera, el artículo 49 de la Ley 454 de 1998, enumeró las operaciones autorizadas a las Cooperativas de ahorro y crédito; y, a su vez, el artículo 50 *ibídem*, estableció las inversiones autorizadas para esta clase de Cooperativas.

Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la facultad establecida en el numeral 23, del artículo 36 *ibídem*, el cual enuncia: ***"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las Entidades Cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*** (Negrilla extra-texto)

Que en el mismo sentido y, conforme lo señala el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, y el literal a) del numeral 4 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004 y el numeral 5 del artículo 9, *ibídem*, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio, o a solicitud de parte, practicar visitas de inspección a las Entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar, para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de estas.

Que en el literal f) del numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, dentro de las facultades de prevención y sanción conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra la de tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida.

Que igualmente, el artículo el numeral 7º de artículo 9º del Decreto 186 de 2004, permite a la Superintendencia interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el esclarecimiento de hechos relacionados con las entidades sometidas a supervisión.

Que el numeral 2 del artículo 291 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y, particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de crédito que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

Que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-779 de 2001, ha señalado:

"Así mismo, se dispuso en el artículo 99 modificado luego por el artículo 39 de la Ley 454 de 1998 que la actividad financiera del cooperativismo se ejercería siempre en forma especializada, previendo además la posibilidad de que bajo circunstancias especiales y cuando condiciones sociales y económicas lo justifiquen previa autorización del organismo encargado de su control se podrá autorizar a las Cooperativas multiactivas e integrales para que ejerzan la actividad financiera, para lo cual obviamente se requiere la voluntad de los asociados, pues en ninguna forma se vulnera la libertad de asociación por cuanto no es forzoso, ni obligatoria su conversión, como tampoco su especialización.

El mismo artículo 39 de la Ley 454 de 1998 en su inciso final indica que para los efectos de esta Ley habrá de entenderse por "actividad financiera" la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros.

Advierte, además, que solo las Cooperativas financieras podrán prestar sus servicios a terceros no asociados. Como se observó la regulación de las empresas de economía solidaria, particularmente en lo que atañe a la actividad financiera no desnaturaliza de ninguna forma la organización Cooperativa, por el contrario las medidas que se adoptan tienden a fortalecerlas, para mantenerlas dentro de una economía cambiante, bajo el entendido de que el ejercicio de la actividad financiera comporta un riesgo social y económico frente al cual el estado debe exigir determinados requisitos y márgenes de solvencia económica en quien la desarrolla a efectos de mantener una economía estable y la credibilidad y confianza por parte del público y asociados."

Que el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que corresponde a la Superintendencia Bancaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida e igualmente, establece, entre otras causales:

"...h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad" (Negrilla extra-texto).

Que, a su vez, el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, establece como objeto de la medida de toma de posesión, el determinar si la Entidad vigilada tiene las condiciones para restablecer el adecuado desarrollo de su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr el pago total o parcial de sus acreencias.

Que el artículo 2.4.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010, enumera las medidas preventivas que la Superintendencia de la Economía Solidaria deberá disponer en el acto administrativo de toma de posesión de una cooperativa que desarrolle la actividad financiera.

Que teniendo en cuenta que PROGRESEMOS, ha venido funcionando y desarrollando la actividad financiera de conformidad con la Resolución No. 771 del 29 de julio de 2003, emitida por esta Superintendencia, se dará aplicación a los postulados contenidos en el Título 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, que fija el procedimiento de toma de posesión de las Cooperativas que desarrollan actividad financiera, sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, dispone que en los procesos de toma de posesión y liquidación de entidades cooperativas que adelantan actividad financiera, se aplicaran las siguientes reglas:

"1. Deberá darse aplicación a los principios y reglas previstas en el presente estatuto para las Entidades financieras sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria tomando en cuenta la naturaleza de las Entidades Cooperativas.

2. La Superintendencia Bancaria tendrá respecto de las Cooperativas cuya vigilancia se le asigne, las mismas facultades que posee respecto de sus Entidades vigiladas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

3. *En materia de compensación de créditos otorgados a asociados contra los aportes, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la compensación de obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella..."*

Que el artículo 2.4.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010, establece el procedimiento que se debe adelantar para la designación y nombramiento del agente especial y del revisor fiscal, ante la decisión de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una Cooperativa.

III. CONSIDERACIONES

Que, de conformidad con los antecedentes y el material probatorio arriba expuesto y analizada la documentación recopilada, así como las pruebas testimoniales practicadas a funcionarios de la Cooperativa, todo lo cual ha permitido evidenciar las irregularidades, descuidos, graves inconsistencias y manipulación de la información contable y financiera suministrada a este Ente de Control, que le han impedido conocer en forma objetiva, confiable y oportuna su real situación, esta Superintendencia concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS, identificada con Nit. 890.304.436-2, se encuentra incurso en la causal de toma de posesión prevista en el literal h), del numeral 1, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que señala que procederá la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada: "**h), "Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad"**".

Que por estas razones, frente a la situación particular de PROGRESEMOS, a juicio de esta Superintendencia, es la toma de posesión, la medida más apropiada para poder tener un conocimiento íntegro, directo, e inmediato de la verdadera situación financiera de la Cooperativa, lo cual resulta indispensable para evaluar, previos los trámites de rigor, si dicha Organización Solidaria realmente cuenta con las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de su objeto social con miras a la protección de los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general.

Que mediante memorando No. 20202130012103 del 19 de agosto de 2020, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo recomendó ordenar la toma de posesión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS.

Que, de conformidad con lo expuesto, se pudo establecer que la facultad de intervención de esta Superintendencia está justificada en el caso de la citada Cooperativa, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que puedan verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la Entidad Vigilada.

Que esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de un agente especial designado por FOGACOOP, pueda determinar "*si la Entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias*", según lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que, para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere el concepto previo del Consejo Asesor a que se refiere el parágrafo del artículo 2.4.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS, identificada con el NIT 890.304.436, con

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

domicilio principal en la Calle 44 N° 5-39, de Cali (Valle del Cauca), hasta por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se ejecute la medida, el cual podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el Agente Especial, con sujeción al artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, dentro de un término no mayor a dos (2) meses, prorrogable por un periodo igual, contados a partir de la toma de posesión, pueda establecer la situación financiera de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS, y prevenir un deterioro patrimonial de la Organización, así como la afectación de los recursos de los asociados, o determinar si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen, o si se pueden adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas, obtener el pago total o parcial de sus créditos.

PARÁGRAFO 2: La adopción de la presente medida no implica la suspensión del ejercicio de la actividad financiera autorizada mediante Resolución No.771 del 29 de julio de 2003, de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS, a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal Principal y Suplentes, los miembros, principales y suplentes del Consejo de Administración, así como al Revisor Fiscal principal y suplente y a los miembros de la Junta de Vigilancia de la intervenida, principales y suplentes, con fundamento en lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.4.2.1.1, y en el literal a), del numeral 2, del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, para que con sujeción a lo señalado en el artículo 2.4.2.1.2., del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida, proceda a designar al Agente Especial y al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 4º.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º, del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). En consecuencia, su nombramiento y su desempeño no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la Cooperativa objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP.

ARTÍCULO 5º.- Comisionar a la señorita Caterine Benítez Cárdenas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.553.286, servidora pública de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Dicha funcionaria tendrá, además de las facultades inherentes a la ejecución de la toma de posesión, la potestad de notificarla, comunicarla y, adicionalmente, posesionar al agente especial y al revisor fiscal designados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá comisionar a los funcionarios que considere pertinente para informar y apoyar la medida en cada una de las Oficinas o Agencias que tiene PROGRESEMOS.

ARTICULO 6º.- Ordenar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, así como la suspensión de la devolución de los aportes sociales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

ARTÍCULO 7º.- De conformidad con las medidas preventivas señaladas en el artículo 2.4.2.1.1, y lo establecido en el artículo 2.4.2.1.2 y en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se dispone:

- a. La inmediata guarda de los bienes de PROGRESEMOS y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b. La orden a PROGRESEMOS, para que ponga a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que requiera.
- c. La prevención a los deudores de PROGRESEMOS, que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las Cooperativas con actividad financiera sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d. La prevención a todos los que tengan negocios con PROGRESEMOS, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e. La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra PROGRESEMOS, sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f. La separación de los Administradores y Directores de la Administración de los bienes de PROGRESEMOS, así como del Revisor Fiscal.
- g. La prevención a los registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de PROGRESEMOS sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial. Así mismo, deberán abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de PROGRESEMOS, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- h. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha Entidad mediante Circular ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las actividades que se mencionan a continuación:
 - Informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure PROGRESEMOS, como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida PROGRESEMOS.
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida PROGRESEMOS.
 - Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida PROGRESEMOS, a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.
 - Advertir, además, a los Registradores, para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida PROGRESEMOS sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la Cooperativa intervenida, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

- i. El aviso a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS, objeto de la toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. Los oficios respectivos serán enviados por el funcionario comisionado para practicar la medida.
- j. La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión, que afecten bienes de PROGRESEMOS y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la misma.
- k. La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de PROGRESEMOS, causadas hasta el momento de la toma de posesión, cuando sea del caso. En cumplimiento de esta previsión, el Agente Especial no podrá devolver los depósitos de ahorro, ahorros permanentes, ni contractuales, ni pagar a su redención los certificados de depósito de ahorro a término emitidos por la Entidad intervenida.
- l. La orden de registro de la medida y, la cancelación de los nombramientos de los Administradores y del Revisor Fiscal en la Cámara de Comercio del domicilio de PROGRESEMOS, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
- m. La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- n. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.
- o. Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS intervenida dentro del proceso de toma de posesión, de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado, si son garantías muebles, y de tercer grado, si son inmuebles.
- p. La prevención a todo acreedor, y en general, a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la Entidad intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.
- q. La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha Entidad, directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte, proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito, para que: **(i)** cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; **(ii)** cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la Cooperativa intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; **(iii)** se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la Cooperativa intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y, **(iv)** se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la Cooperativa intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- r. La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS. "

Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados, de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 8º. - Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos 2.4.2.1.3, 2.4.2.1.4, 2.4.2.1.5, 2.4.2.1.6, 2.4.2.1.7, 2.4.2.1.8, 2.4.2.1.9, 2.4.2.1.10 y 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Capítulos III y V del Título VI de la Circular Básica Jurídica, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Agente Especial conformar la Junta Asesora en los términos señalados en el artículo 2.4.2.1.6. del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 10º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la Circular Básica Jurídica, proferida por esta Superintendencia.

ARTICULO 11º.- El Agente Especial elaborará el inventario de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS, con corte a la fecha de la toma de posesión. Para ello dispondrá de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de su posesión del cargo, para elaborar la parte del inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, elaborará el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.3. del Decreto 2555 de 2010. Los términos allí fijados serán prorrogables por decisión de esta Superintendencia,

ARTÍCULO 12º.- Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la Cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 13º.- Ordenar al Agente Especial, dar aviso de la presente Resolución a los ahorradores y depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, por una (1) sola vez, en un diario de amplia circulación nacional y con cargo a la Cooperativa intervenida, conforme a lo ordenado en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 14º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la medida que se adopta en este acto administrativo, a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

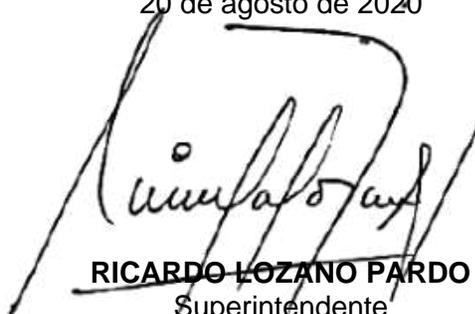
ARTICULO 15º.- Notificar personalmente la medida al Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS, señor CARLOS FERNANDO CASTELLANOS VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.889.064 o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la Administración del domicilio social y en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal como lo dispone el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con establecido en el numeral 4º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del sistema Financiero.

ARTICULO 16º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. PROGRESEMOS."

Dada en Bogotá, D.C., a los
20 de agosto de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Juan Carlos Orjuela Cortes
Revisó: Arturo de Jesús Tejada Alarcón
Mareli Hortensia Bernal Nempeque
Gustavo Serrano Amaya Katherine
Luna Patiño
María Ximena Sánchez Ortiz